



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 447/2024

En Madrid, a 30 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D XXX en su condición de presidente del XXX y en su condición de entrenador de Fútbol contra la desestimación de su inclusión en el censo electoral en el estamento de clubes y en el estamento de entrenadores.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.** - El recurrente en su doble condición de presidente de club y entrenador reclama la inclusión en el censo electoral.

El recurrente reconoce que no cumple los requisitos exigidos por el reglamento electoral y que los requisitos recogidos afectan al derecho de sufragio y son inconstitucionales.

Este es el único motivo de su recurso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

**TERCERO.** El recurrente, como hemos señalado en el antecedente de hecho único, lo que hace es una impugnación del reglamento electoral y de las previsiones en el contenidas y entiende que si modifica el reglamento deberían estar inscritos en el censo.

No es el momento procedimental de impugnación del reglamento electoral que fue informado favorablemente por este Tribunal, es por ello que procede la inadmisión del recurso presentado.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

### **ACUERDA**

**INADMITIR** el recurso presentado por D XXX en su condición de presidente del XXX y en su condición de entrenador de Fútbol contra la desestimación de su inclusión en el censo electoral en el estamento de clubes y en el estamento de entrenadores

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**